REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00158-00

Demandante: **ODILIA GONZALEZ**
Demandado: **FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ**
JOSE ALEXANDER QUIROZ RODRIGUEZ

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **ODILIA GONZALEZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ Y JOSE ALEXANDER QUIROZ RODRIGUEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe ajustar las pretensiones, referente al cobro de los cánones hasta la fecha en la cual entregaron materialmente el inmueble, toda vez que según en el hecho décimo primero, el inmueble, se entregó en el mes de mayo de 2022.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ODILIA GONZALEZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **FREDY JOVANNY CORZO MARTINEZ Y JOSE ALEXANDER QUIROZ RODRIGUEZ,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de marzo de 2023 a las 7:30 am.

_____
El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940820822a087d50354e782cdc0a9aa45182edc4038887ba9ec39f446f339a6f**

Documento generado en 16/03/2023 03:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00170-00

Demandante: JAIRO ALEXANDER VILLAMIZAR DÍAZ
Demandado: LEYDA MARIA CRISTANCHO PAREDES
MARBELY DUARTE CRISTANCHO

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JAIRO ALEXANDER VILLAMIZAR DÍAZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **LEYDA MARIA CRISTANCHO PAREDES Y MARBELY DUARTE CRISTANCHO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe formular la demanda en debida forma, toda vez que una de las ejecutadas, según lo indicado en los hechos de la demanda falleció, en ese sentido, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JAIRO ALEXANDER VILLAMIZAR DÍAZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **LEYDA MARIA CRISTANCHO PAREDES Y MARBELY DUARTE CRISTANCHO,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de marzo de 2023 a las 7:30 am.

_____
El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deb0c9f26363b1867c4005e49efdd7b1a2c4d3d18dccd611f88813d740a5456**

Documento generado en 16/03/2023 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00156-00

Demandante: **GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727**
Demandado: **LUIS EDUARDO SANTOS GUERRERO C.C 13.352.926**

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **GERMAN ACUÑA LEAL**, actuando mediante apoderado y en contra de **LUIS EDUARDO SANTOS GUERRERO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En las pretensiones indica valores en letra y en números que no guardan relación entre si, y que tampoco coinciden con los montos señalados en los hechos de la demanda.

2. De igual forma, se advierte que la letra de cambio LC- 21115782950, no presta mérito ejecutivo, al no contener el vencimiento de la misma.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GERMAN ACUÑA LEAL**, actuando mediante apoderado y en contra de **LUIS EDUARDO SANTOS GUERRERO,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de marzo de 2023 a las 7:30 am.

_____
El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc40698bb7c9e01c1dbc43a444522c53c72693c16cc075186f63aa91fb79fe0a**

Documento generado en 16/03/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica